



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial."

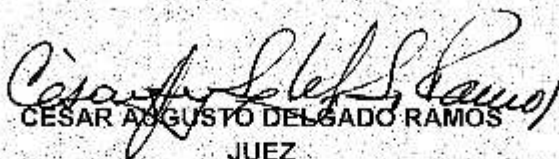
Conforme a lo anterior, y como quiera que oportunamente la parte demandante radicó escrito reformando la demanda; y por ser procedente de acuerdo con la norma previamente citada, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda de Reparación Directa promovida por LUPERCIO RODRIGUEZ, LUIS EDUARDO TRUJILLO, ORLANDO TRUJILLO TIFARO, LUIS EDUARDO TRUJILLO TIFARO Y JEFFERSON RODRIGUEZ TRUJILLO contra la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE-USI E.S.E. y PIJAOS SALUD E.P.S.

SEGUNDO: Notificar esta decisión a los Gerentes de la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I E.S.E. y PIJAOS SALUD EPS, por estado, advirtiéndole que se le correrá traslado por el término de quince (15) días, conforme lo previsto en el numeral 1° del artículo 173 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué

Radicación: N° 354-2016
Medio de Control: Reparación Directa
Actor: Jefferson Rodríguez Trujillo y Otros
Accionado: Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. y Otros



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Dos (2) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: No. 2016- 394
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: JEFFERSON RODRIGUEZ-TRUJILLO Y OTROS
Demandado: HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE Y OTROS

El 1 de Marzo de 2017, venció el término para reformar la demanda, consagrado en el artículo 173 del C.P.A.C.A., periodo dentro del cual el apoderado de la parte demandante aportó escrito en el cual adiciona la parte demandante, el capítulo de hechos, pretensiones y pruebas de la demanda¹, siendo unificado en un solo escrito demanda y reforma², conforme lo solicitado en auto del 8 de Mayo de 2014.

Para resolver se considera:

Dispone el artículo 173 del C.P.A.C.A.:

Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.
2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.
3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a

¹ Fls. 127-132

² Fls. 215-243